

## REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCION JEFATURAL

Surquillo, 18 de MAYO del 2010

**VISTOS:** El Informe Técnico N° 014-2010-OL-OGA/INEN, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística y el Memorando N° 137-2010-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 24 de Noviembre del 2009, a través del SEACE se convocó el proceso de Licitación Pública N° 0022-2009-INEN "Adquisición de Materiales e Insumos Radiográficos", habiéndose con fecha 06 de enero del 2010, emitido el Pronunciamiento N° 001-2010-J/INEN, con motivo de la elevación de Observaciones, solicitada por la Empresa DIGITAL X RAY SAC;

Que, conforme a lo dispuesto por el Pronunciamiento antes indicado, la Oficina de Logística efectuó un nuevo estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el mismo que mediante Memorando N° 414-2010-OL-OGA/INEN, de fecha 22 de marzo del 2010, previamente a la Integración de Bases, se hizo de conocimiento del área usuaria, a efectos de obtener la validación de los requerimientos técnicos mínimos;

Que, mediante Memorandum N°078-RDR-DISAD/INEN-2010 de fecha 26 de marzo del año 2010, el Jefe del Departamento de Radiodiagnóstico, efectúa una modificación con relación a las procesadoras de películas, manifestando que debido a la próxima instalación del sistema Ris-Pacs, las procesadoras deberán ser entregadas únicamente en cesión en uso, puesto que de lo contrario se elevará significativamente el valor de las películas;

Que, lo solicitado por el área usuaria resulta siendo una modificación que se contrapone a lo acogido por el Comité Especial mediante Pliego de Absolución de Observaciones de fecha 17 de diciembre de 2009, en el sentido que, previa consulta con el área usuaria, se estableció que en lugar que las procesadoras de películas se entreguen en cesión en uso (según el requerimiento original), éstas pasarían a propiedad del INEN una vez vencido el plazo contractual;

Que, al respecto, es preciso indicar que conforme lo dispone al artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, una vez absueltas todas las consultas y observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular; consecuentemente, en observancia a la enunciada disposición, no resulta posible modificar lo que en su oportunidad acogió el Comité Especial en el Pliego Absolutorio;

Que, no obstante lo antes señalado, se debe dar preeminencia a lo requerido por el área usuaria, en razón que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento, ésta es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes y servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, solo cabe que la Entidad provea al área usuaria de los bienes y servicios que demande para el correcto desempeño de las actividades a su cargo, considerando en estricto las características y condiciones exigidas;



Que, estando a la etapa en que se encuentra el proceso, la variación del requerimiento por parte del área usuaria, constituye una inexactitud en el detalle de las características técnicas de los bienes requeridos, hecho que contraviene lo dispuesto en el inciso b) del artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 11° de su Reglamento; por tanto, al haberse contravenido una norma de observancia obligatoria, se ha configurado uno de los supuestos contemplados por el artículo 56° de la Ley, que determina la declaración de nulidad de los actos expedidos;

Que, de otro lado, atendiendo a la naturaleza de las funciones que asumen en los procesos de selección los funcionarios y servidores así como los miembros del Comité Especial, de acuerdo a los artículos 25° y 46° de la Ley, se deberán adoptar las acciones pertinentes, a efectos del deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Contando con el visto bueno, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2008-SA, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR de oficio la nulidad del Proceso de selección Licitación Pública N° 0022-2009-INEN "Adquisición de Materiales e Insumos Radiográficos", debiendo retrotraerse el proceso hasta la determinación de las Especificaciones Técnicas de los bienes a contratar.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Oficina General de Administración, las acciones destinadas al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente Resolución Jefatural en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
REPUBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
JEFATURA

Dr. Carlos Vallejos Sologuren  
Jefe Institucional